

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 20 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3251

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 20.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El período se reparará a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 «sobre reforma civil y judicial» a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1900 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 285 de 1919, de 15 de Diciembre, por el cual se aprueba el Decreto número 58 de 5 de Diciembre de 1919, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 199, de 21 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Frank M. Tracy.
Resolución número 120, de 21 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Hunter.
Certificado número 77 de patente de invención.
Certificado número 78 de patente de invención.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de patente de invención.
Solicitud de patente de invención.

Artículo Oficial..... 570-18

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 285 DE 1919

(DE 15 DE DICIEMBRE)

por el cual se aprueba el Decreto número 58 de 5 de Diciembre de 1919, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Decreto número 58 de 5 de Diciembre del corriente año, dictado por el Gobernador de la Provincia de Veraguas, que a la letra dice:

«DECRETO NÚMERO 58 DE 1919

(DE 5 DE DICIEMBRE)

El Gobernador de la Provincia de Veraguas,

en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO:

1º Que el Poder Ejecutivo ha dado comienzo en la isla de Coiba a los trabajos para el establecimiento de la Colonia Penal de que tratan las leyes 12 de 1912 y 44 de 1919;

2º Que hay gran escasez de brazos para llevar a cabo algunas obras preliminares para el establecimiento de dicha colonia;

3º Que el artículo 1283 del Código Administrativo establece: «Son vagos los que se encuentran en alguno de los casos siguientes:

1º Los que sin tener profesión u oficio han sido o están viviendo sin saberse los medios lícitos y honestos de donde les provenga la subsistencia;

2º Los individuos de notorias malas costumbres;

3º Los rufianes, alcahuetes y corruptos, mientras no estén bajo la jurisdicción judicial, por razón de delitos que hayan cometido como tales;

4º Los autores, cómplices, auxiliares y encubridores del hurto de ganado mayor, cuando no estén bajo la jurisdicción del Poder Judicial; y

4º Que las autoridades de policía como medida moralizadora y de corrección, con arreglo a las disposiciones de los artículos 1284 (parte tercera) y 4 de la Ley 38 de este año, están en el deber de combatir a los vagos que se hallen en los casos de las disposiciones legales citadas, y que no obstante esto, los Alcaides y los distritos se han preocupado muy poco en ese sentido, a pesar del crecido número de vagos que se encuentran en cada Municipio de esta Provincia.

DECRETA:

Artículo 1º Los Alcaides de los Distritos de Veraguas, auxiliares por los correjidos y por los Oficiales y Agentes del Cuerpo de Policía, procederán a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales de que se ha hecho mención, persiguiendo activamente y aprehendiendo, previa investigación comprobada, a los vagos que se encuentran en su jurisdicción y que sean susceptibles a la pena de confinamiento, y los remitirán a este Despacho, para ser enviados a la Isla de Coiba a órdenes de la Secretaría de Fomento, a fin de aprovechar sus jornales en la obra de que se ha venido tratando.

Artículo 2º Sométase este Decreto a la censura del Poder Ejecutivo, a quien corresponde designar los lugares donde los confinados deben cumplir su pena, y, si fuere aprobado, publíquese y cúmplase.

El Gobernador.

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario,

A. E. (Cubillo).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 109

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Frank M. Tracy.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 109.—Panamá, 21 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 17 de Marzo del corriente año, el señor FRANK M. TRACY, en su propio nombre y representación, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, sobre un invento mejor de una máquina para tornar botones.

Teniendo en cuenta que se han presentado los comprobantes; de que se pagaron los derechos fiscales; que se han depositado en esta Secretaría las descripciones y dibujos del invento, por duplicado; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3069 correspondiente al 21 de Marzo de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna al contrario al registro de la patente en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio de DIEZ años solicitado para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá el señor FRANK M. TRACY, domiciliado en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expedíase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 77, se expidió la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 110

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 110.—Panamá, 21 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 25 de Enero del corriente año, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, de San Francisco, California, EE. UU. de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, privilegio exclusivo para sus potestades, por el término de diez (10) años, sobre un invento que se relaciona con la concentración de los minerales para extraer de la ganga los constituyentes valiosos, y más particularmente con la separación de los metales por los métodos de explotación familiar de algunos años a esta parte, los entendidos en el arte.

Teniendo en cuenta: que se han pagado los derechos fiscales, que se ha depositado en esta Secretaría las descripciones del invento por duplicado; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3032 correspondiente al 21 de Febrero de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la Patente en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, el privilegio por diez (10) años solicitados para el invento de que se ha hecho referencia, el cual sólo podrá explotar en el territorio de la República de Panamá, la LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, de San Francisco, California, Estados Unidos de Norte América.

Expedirse la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 21 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 78, expedí la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Roro

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 77

Fecha de la Patente: 21 de Noviembre de 1919.—Cada: 21 de Noviembre de 1919.

BELISARIO PORRAS,

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que el señor FRANK M. TRACY, domiciliado en la ciudad de Nueva York, República de Panamá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 109 de este mismo año, privilegio por el término de (10) diez años, para explotar un invento mejor de una máquina para sacar betunes, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en esta Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 17 de Marzo de 1919, publicada en el número 3080 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 31 de Marzo de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al conocimiento del señor FRANK M. TRACY, mediante la presente, el otorgamiento del privilegio que en esta parte, por el término de diez años, comienza desde hoy

para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN Nº 78

Fecha de la Patente: 21 de Noviembre de 1919.—Cada: 21 de Noviembre de 1919.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que la LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, domiciliada en San Francisco de California, EE. UU. de Norte América, por medio de su apoderado legal, señor E. S. Humber, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 110 de este mismo año, privilegio por el término de (10) diez años para explotar un invento que se relaciona con la concentración de los minerales para extraer de la ganga los constituyentes valiosos y más particularmente con la separación de los metales por los métodos de flotación etc., de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 25 de Enero de 1919 y publicada en el número 3032 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Febrero de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la expresada LUCKENBACH PROCESSES INCORPORATED, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de (10) diez años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica

Panamá, Noviembre 24 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica registrada en Estados Unidos de América bajo el número 34704, a favor de FOLEY & COMPANY, de 2835 Avenida Sheffield, ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la representación de una columna colocada en una mesa bajo, y aparecen sendas abejas volando en la ciudad de esta

FOLEY'S



HONEY-TAR

A los lazos se ven diez plantas. En la parte superior de la columna hay la palabra HONEY-TAR en la inferior aparecen las palabras HONEY-TAR.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio remedios para enfermedades de la garganta, del pecho y de los pulmones, y se aplica en los efectos mismos, o en los envases, receptáculos, envolturas, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente. La Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, formas y tamaños, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me faculta en el asunto;

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cliché.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Noviembre 27 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de una marca de fábrica registrada en Illinois, Estados Unidos de América, el 2 de Mayo de 1919, a favor de FURBER, MORSE & COMPANY, de No. 900, Avenida South Wabash, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra SHEFFIELD, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos de motor para ferrocarril; velocípedos de

Sheffield

ferrocarril; carretillas de empuje para ferrocarril; herramientas para vías de ferrocarril; máquinas de combustión interna.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca; y

Un cliché.

El poder que me faculta en este asunto se encuentra junto con la solicitud del 10 de Agosto referente al registro de una marca de fábrica de estos mismos señores.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Diciembre 5 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 126541, a favor de la FINE COAST BORAX COMPANY, de No. 100, Calle William, Ciudad de Nueva York; de Chicago, Illinois; y de Oakland, California, EE. UU. de Norte América.

La marca consiste en la palabra distintiva BORAXO, que generalmente aparece

BORAXO

como los facsímiles adjuntos demuestran, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Esta marca sirve para amparar y distinguir en el comercio polvos de tocador y baño, y se aplica en las cajas o cualquier otro receptáculo de los efectos, o en las envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente.

Anexos:

El comprobante del registro de la marca en EE. UU. de América, comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; cuatro facsímiles de la marca; y un cliché.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra junto con una solicitud del 30 de Junio de 1919, correspondiente al registro de la marca de fábrica número 68524.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Yo, Oscar Terrán, de este vecindario, a nombre y en representación, según el poder que acompaño, de The Andrew Jergens Company, de la ciudad de New York, Estado del mismo nombre, y Cincinnati, Estado de Ohio, en los Estados Unidos de Norte América, aparezco ante Ud. pidiendo, como pido en efecto, el registro en esta República de una marca de fábrica consistente en dos trenes cruzados en forma de equi y terminados en

cuatro aspas, cuyo conjunto ampara las bombas de vapor (toilet soaps) y es la



misma que ha usado y usa la Compañía que represento, en su negocio desde el 19 de Septiembre de 1912, impresa en etiquetas adheridas a los paquetes que contienen la mercancía.

De conformidad con la ley acompaño los siguientes documentos:

Poder especial en inglés y castellano;

Patente de origen y su traducción al castellano en sellos nacionales, con las debidas autenticaciones referendadas por el Secretario de Relaciones Exteriores panameño;

Recibo en que conste que se han pagado los derechos fiscales de registro;

Cuatro ejemplares de la marca en grabados y firmados al respaldo;

Un cliché para reproducir la marca;

Dos hojas de papel sellado.

Panamá, 25 de Noviembre de 1919.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de ESSEX MOTOR, sociedad organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio AUTOMÓVILES en la clase 19 de Ventidos, sin incluir la maquinaria motor.

Dicha marca consiste en las palabras ESSEX MOTOR escritas en línea recta.

ESSEX

Se aplica o se exhibe distintamente en los automóviles fabricados por las señaladas, propiedad o de la propiedad, en el cubo del casquete de dichos carros.

Los solicitantes se reservan expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, así que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño lo siguiente:

El poder que me autoriza para actuar en este asunto;

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales.

Cuatro ejemplares de la marca.

Un cliché y

Comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Panamá, Diciembre 13 de 1919.

Hernando Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, en ejercicio del poder que me ha conferido la *Attestatione Banks Garings Industri*, Sociedad legalmente constituida en Copenhague, Dinamarca, solicito a usted que se sirva expedir para esta Compañía, patente de invención por diez años sobre un invento nuevo y útil PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURA, especialmente LEVADURA OREADA, de que es autor el señor Sven Sack, dinamarqués, quien ha traspasado sus derechos a la expresada Compañía.

Acompaño una explicación detallada del invento, diseño sobre el mismo, comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Diciembre 5 de 1919.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

Caso «Diff.»

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, en ejercicio del poder que me ha conferido la *Attestatione Banks Garings Industri*, Sociedad legalmente constituida en Copenhague, Dinamarca, solicito a usted que se sirva expedir para esta Compañía, patente de invención por diez años sobre un invento nuevo y útil PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN DE LEVADURA, especialmente LEVADURA OREADA, de que es autor el señor Sven Sack, dinamarqués, quien ha traspasado sus derechos a la expresada Compañía.

Acompaño una explicación detallada del invento, diseño sobre el mismo, comprobante de haber pagado el impuesto y el poder que me acredita.

Panamá, Diciembre 5 de 1919.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 16 de Diciembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se

hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 1.

Caso «Blind Kurze»

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TRUENO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 19 de Enero del año próximo, los impuestos de degüello de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los Jueces Ejecutores y los Collectores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del asistido Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Goben, Distrito de Doconso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasados los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni alhacea con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

30 vs. 5

E. Rojas T.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público.

HACER SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de diez mil cuatrocientos y nueve balboas, entre ellas, cinco mil y ochocientos, que están debidamente asegurados»

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias de que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convencido de que no era aya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1530 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opinó:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que preceptúa el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, debiendo, ante todo, si no se observen deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.»

«Estando acorde el suscrito Juez, Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no encontrando irregularidades en la actuación del Juez inferior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ASUSILVA llamados a los herederos y demás interesados por edicto para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.»

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al Consal Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez.

A. CORREA G.

El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 5.

AVISO OFICIAL DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día 25 de Diciembre próximo se recibirán propuestas, en la Dirección General de Correos y Telégrafos, para la adjudicación del contrato sobre conducción terrestre de los correos nacionales que giran entre esta ciudad y todos los Distritos de las Provincias de Herrera y de Los Santos.

Las propuestas deben ser remitidas en pliegos cerrados;

Cada postor deberá depositar en el «Banco Nacional» la suma de doscientos (B. 200.00) balboas, que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato respectivo;

Los pliegos de propuestas serán abiertos en el «Banco de la tarde del día arriba señalado para la licitación y de esa hora hasta las cinco de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas verbales;

La base fijada para la licitación es de doscientos CINCUENTA (B. 250.00) balboas mensuales, como remuneración por el trabajo que se contrata.

El respectivo pliego de cargo podrá consultarse en la Dirección General de Correos y Telégrafos y en las Oficinas de las Gobernaciones de las Provincias de Herrera y de Los Santos, y en las Administraciones Principales de Correos de Chitré y de Las Tablas.

La Dirección General de Correos y Telégrafos se reserva el derecho de rechazar las propuestas que se consideren inconvenientes.

Panamá, Noviembre 26 de 1919.

JUAN B. ROSA.

Intendente General de Correos

y Telégrafos

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 330 de 23 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en "El Hachón", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postora admisible la que cubra el precio fijo de UN MIL BALBOAS, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BARR,

Jefe de la Sección de Ingresos.

30 vs.—12.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919).

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 57 de 1919).

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafía postal de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919).

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se está llevando a cabo trabajos destinados a limitar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo la jurisdicción de las autoridades panameñas, para que, si fuere posible, según el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará un camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan proyectado por el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

R. T. LEPRIERE.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el potrero de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labranzas situadas en el lugar denominado "El Aromos".

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color rosco, ojinegro, trucho, cachalote y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un costado la marquilla siguiente: *[Logo]* la marca de sangre se trunca en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamado alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Porceda.

30 vs.—28

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquitos» jurisdicción de este Distrito y alindando así:

Por el Norte, el cerro de La Lomas; por el Sur, el Cerro Curubom; por el Este, camino real de Tana; y el Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me conceda el artículo 25 de la Ley 20 de 1918, vez panameño, mayor de edad, porción de este Distrito y desco concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aníbal Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—12

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Macía ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas,

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Lomas» jurisdicción de este Distrito, y alindando así:

Por el Norte, la loma del Corralillo; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdivia.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1918.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y desco concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe,

José A. Chanis.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

A. E. Calvo.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de «El Guayabo», de esta comprensión, desde hace siete meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rojo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: *[Logo]*

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere manifestado comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs.—29

EDICTO EMPLAZATORIO

En las diligencias que se adelantan para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Gognet, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre veintidós de mil novecientos diecisiete.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior vista, y a lo dispuesto en el artículo 1850 del C. Judicial, clasé a los herederos y demás interesados en este negocio, por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DR. URSIOLA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de notificarles el auto anterior a todos los que se creyeren con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni abacer con derecho a la administración de los bie-

nes, se declarará yacente dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez,

JOSE M. PINILLA URAUTIA.

El Secretario,

Benito Reyes T.

30 vs. 6.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras en virtud del Decreto Ejecutivo número 81 de 10 de Julio del corriente año, y para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

Presente.

Nosotros, José María Juárez, Marcos Juárez y Calixto Juárez, todos mayores de edad, naturales y vecinos de este Municipio, los dos primeros solteros, pero jefe de familia y casado el último, ocurrimos a usted muy atentamente en demanda de título gratuito y en plena propiedad, de acuerdo con los artículos 29 a 35 de la Ley 43 de 1917, con relación a los artículos 101 del Código Fiscal, para que se nos adjudique un lote de tierra de labor indultada de treinta hectáreas de extensión, diez hectáreas para cada uno de los tres, a que tenemos derecho como jefes que somos de familia ubicada en este Municipio, en el lugar denominado «Ponuguitas» situado en el caserío del Coco, comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte, la loma denominada «El Cón Hondo» y con el cementerio de Ponuguita y la estancia del señor Félix Domínguez y roza de este año de los grantenozos; al Sur, el camino real del Coco a Montijo al Este, con un rastrojo dejado de este año por los vecinos de El Coco; y al Oeste, con el canal y casa del señor José María Juárez (uno de los peticionarios) y terreno solicitado este año para labranza transitoria por Nemesio Alvarez.

Este terreno no perjudica a tercero y es de los adjudicables, conforme al Código de la materia. Presentamos una información de testigos hábiles conocedores del mencionado terreno, con la cual dejamos comprobado el derecho que tenemos para hacer la presente solicitud en los términos expresados.

El referido terreno está compuesto de arboledas, rastrojos y tomas, y en parte lo cruzan las quebradas llamadas «Sacramento» y «Avenaria», y conservará el mismo nombre de «Ponuguitas».

Conferimos poder especial al señor José E. Bustamante, mayor de edad, agente judicial, domiciliado en esta ciudad, cuya oficina está en la casa número 234, calle del Matadero, para que nos represente en esta solicitud y para que firme el correspondiente título de terreno.

Santiago, Octubre 20 de 1919.

Señor Gobernador,

A ruego del señor José María Juárez por no saber firmar, lo hace

A. Luque.

A ruego de los señores Marcos Juárez y Calixto Juárez, por no saber firmar, lo hace el suscrito,

R. Luque.

Acepto el anterior poder,

José E. Bustamante.

Santiago, Noviembre 25 de 1919.

El Gobernador,

R. L. CASTELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Ignacio de L. Valdés.

Imprenta Nacional.—Vol. No. 495